

15º. IGUALDAD Y JUVENTUD. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones a ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para actividades en materia de juventud, anualidad 2023.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para actividades en materia de juventud, anualidad 2023; visto el informe-propuesta del Área de Acción y Promoción Social, de fecha 13 de febrero de 2023, así como el certificado de crédito adecuado y suficiente, emitido por la Intervención de Fondos, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 1.391, de fecha 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para actividades en materia de juventud, anualidad 2023", así como las bases que han de regir la misma, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

""PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de proyectos, programas y/o actividades en materia de juventud, a ejecutar desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDA. - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado destinado a esta convocatoria será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), imputándose con cargo a la aplicación 23.2319.4620000, del Presupuesto para el ejercicio 2023, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2023, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas individuales podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 3.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda.



En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base décima, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 3.000 euros por entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) que pertenezcan a la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, así como las Mancomunidades de la provincia.

CUARTA. - PROGRAMAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables gastos corrientes de aquellas actuaciones relacionadas con el ocio y tiempo libre, que vayan dirigidas exclusivamente a la juventud, entendiéndose como tal la franja de población comprendida entre los 12 y los 30 años, y que se encuadren en alguno de los programas o áreas descritas a continuación:

- 1.- Programas de formación a jóvenes.*
- 2.- Programas destinados al fomento del emprendedurismo juvenil.*
- 3.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con la formación en nuevas tecnologías y redes sociales.*
- 4.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, nutrición, higiene, cuidado del medioambiente y/o sexualidad.*
- 5.- Programas que fomenten la prevención del acoso escolar.*
- 6.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.*
- 7.- Certámenes, concursos, premios.*
- 8.- Viajes, excursiones.*
- 9.- Campamentos, encuentros, convivencias.*
- 10.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas.*

En ese sentido, se entenderán como gastos corrientes todos aquellos relacionados con:

Los honorarios del personal contratado para la realización de la actividad o desarrollo del programa. En el caso de contar con empleados/as públicos/as de la entidad, deberá indicarse el porcentaje de horas destinada al desarrollo del mismo y su correspondencia económica.

Material necesario para la actividad y/o programa relacionado directa e indubitadamente con su desarrollo y ejecución.

Dietas, gastos y desplazamientos de personal necesario para el desarrollo del programa.



Todos los costes deben ser acorde a los valores de mercado, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación.

QUINTA. - PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1. *Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes programas:*

- *Aquellos cuyos principales beneficiarios no sean los jóvenes entre 12 y 30 años.*
- *Actividades puramente académicas (las organizadas y ejecutadas por centros de estudios para sus propios estudiantes).*
- *Los programas, proyectos y/o actividades destinados a la prevención de drogodependencias y/u otras conductas adictivas.*
- *Los programas, proyectos y/o actividades destinados a jóvenes inmigrantes, concienciación, integración o intervención de la población joven inmigrante en la sociedad.*
- *Los programas, proyectos y/o actividades destinados a la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como de la formación del personal a su cargo (profesionales, voluntarios, etc.).*
- *Los programas, proyectos y/o actividades deportivas.*
- *Todas aquellas acciones que no tengan como objetivo principal el fomento de la juventud y/o contravengan el interés público perseguido por la Diputación Provincial de Alicante.*

5.2.- *Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:*

- *Almuerzos, comidas, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.*
- *Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento incluyendo en este apartado los equipos informáticos, mobiliario y similares.*
- *Gastos derivados del mantenimiento de la entidad local tales como suministro eléctrico, teléfono, suministro de agua, envíos postales, etc.*

5.3.- *Los programas y/o proyectos señalados en el punto 5.1. quedan excluidos de la presente convocatoria por existir líneas de subvención específicas en otras Áreas de esta Diputación Provincial.*

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. SEDE ELECTRÓNICA.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, solicitud se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, alojada en <https://diputacionalicante.sedeelectronica.es>, en el CATÁLOGO DE TRÁMITES seleccionando el procedimiento JUVENTUD. Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Alicante con destino a Programas y Actividades en materia de juventud o directamente pinchando en el siguiente enlace:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/f1e2e527-752b-4e7b-86d6-4af0c4094779>

Para un correcto funcionamiento de la plataforma se aconseja el uso del navegador Google Chrome o Firefox.



A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación, puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” que encontrará en la misma dirección web, apartado ENLACES DE INTERES / Ayuda a la Tramitación.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

El modelo de solicitud se presentará firmado digitalmente por quien ostente la representación de la entidad.

Solo se admitirá una única solicitud por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad y Juventud, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

Se aportará la siguiente documentación, en formato PDF y con título o nombre de archivo que permita identificar el contenido del mismo:

1.- Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Alcalde/sa de la Entidad local de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.

2.- Proyecto, programa o actividad para la que se solicita subvención, según el ANEXO I, debiendo cumplimentar todos los apartados del mismo y procurando tener una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista.

Los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) solicitantes solo podrán presentar un Anexo I y referido necesariamente a un único programa de los relacionados en la Base 4.



No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

3.- Para el caso de solicitar gastos relacionados con el/la profesional/empresa externa, la entidad deberá aportar dossier de la empresa y/o curriculum vitae del/la profesional que imparte el programa objeto de subvención. En caso de no disponer de dicha documentación por encontrarse en tramitación un procedimiento de contratación administrativa, la entidad deberá presentar el compromiso de su aportación, así como su ulterior aportación en el momento en que disponga de ella. En todo caso, la entidad habrá de velar por que dicho profesional se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que le capacite para el desempeño de la formación para la que se ha solicitado subvención.

4.- Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación indicando el porcentaje de presupuesto destinado a Juventud con respecto al presupuesto total municipal vigente. La falta de presentación de dicho documento no impedirá la continuación del procedimiento, pero no se puntuará dicho aspecto a la hora de efectuar la valoración técnica.

5.- Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativo de la existencia de un Plan de Igualdad municipal (dirigido a la ciudadanía), en vigor o prorrogado del anterior, indicando el intervalo de duración del mismo, el órgano de aprobación con la fecha de la misma y la medida en la que se encuadra la actuación, programa y/ actividad objeto de subvención. La falta de presentación de dicho documento no impedirá la continuación del procedimiento, considerándose que el Ayuntamiento, o bien no dispone de plan de igualdad en vigor o bien la actividad, programa y/ o proyecto solicitado no se encuadra dentro del mismo y, por tanto, no se puntuará dicho aspecto a la hora de efectuar la valoración técnica.

El Departamento de Igualdad y Juventud de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se encuentran en el apartado información del procedimiento. No se admitirán anexos correspondientes a otras anualidades ni pertenecientes a otras convocatorias.

SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el supuesto de tener que aportar documentación complementaria al expediente abierto, se haya solicitado o no por el Departamento de Igualdad y Juventud, la ruta a seguir para la aportación correcta de la misma es la siguiente:

- Acceder a la Sede Electrónica/Información General.*
- Ir a Mi Carpeta Electrónica. Aparecerán los expedientes en instrucción o resueltos.*
- Ir al Nº de Expediente correspondiente, que facilitará el Departamento.*



- En la parte baja de la pantalla aparece el botón Aportar Nuevos Documentos. Siga los pasos indicados para que la aplicación incluya los nuevos documentos en el expediente.

Esta acción generará un registro de entrada y el correspondiente justificante o recibo.

OCTAVA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

NOVENA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

DÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Para todos los proyectos.	
1.1.- Municipios con menor número de población de derecho.	5 puntos
De 50.001 habitantes en adelante.	10 puntos
De 20.001 a 50.000 habitantes.	15 puntos
Hasta 20.000 habitantes.	15 puntos
1.2. En función de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento en 2023 destinada a Juventud:	5 puntos
Menos del 1% del presupuesto total municipal vigente	10 puntos
Del 1% en adelante	10 puntos
1.3.- Por tener Plan de Igualdad de Género municipal (dirigido a la ciudadanía) aprobado y en vigor.	5 puntos



1.4.- Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación.	5 puntos
2.- Según el tipo de Proyecto.	
2.1.- Programas de formación a jóvenes.	Hasta 20 puntos
2.2.- Programas destinados al fomento del emprendedurismo juvenil.	
2.3.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con la formación en nuevas tecnologías y redes sociales.	
2.4.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, nutrición, higiene, cuidado del medioambiente y/o sexualidad.	Hasta 15 puntos
2.5.- Programas que fomenten la prevención del acoso escolar.	
2.6.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.	
2.7.- Certámenes, concursos, premios.	Hasta 10 puntos
2.8.- Viajes, excursiones.	
2.9.- Campamentos, encuentros, convivencias.	
2.10.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas.	

En el caso de presentación de proyectos susceptibles de encuadrarse en dos o más categorías de las relacionadas en el punto 2 de la tabla anterior, a la hora de efectuar la valoración correspondiente, se asignará a la Entidad peticionaria la puntuación intermedia entre las mismas.

En cualquier caso, para alcanzar el cien por cien de los puntos consignados en el criterio 2, es decir, según el tipo de proyecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La duración, continuidad y permanencia del programa.
- El impacto social.
- La coherencia entre la fundamentación, los objetivos y las acciones propuestas.
- La viabilidad del proyecto, esto es, la aportación del ayuntamiento, con fondos propios, del posible importe restante no cubierto por la subvención.
- Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los valores de mercado actuales.
- La concreción en la determinación de los sistemas de evaluación contemplados, esto es, en los indicadores de seguimiento y de resultados.
- La redacción clara del proyecto contemplando un lenguaje inclusivo, igualitario y no sexista.
- La correlación del proyecto/programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.



Para la concesión de los puntos asignados al criterio 1.3 se requerirá que el plan de igualdad municipal (dirigido a la ciudadanía) haya sido aprobado por el órgano competente, se encuentre en vigor, debiendo el/la Secretario/a de la entidad certificar estos extremos. No se puntuará este criterio en aquellas peticiones de subvención que no acompañen este certificado o que, aun acompañándolo, éste carezca de los datos necesarios para poder efectuar su valoración, esto es, el órgano de aprobación y fecha, plazo de vigencia del plan.

Determinada la puntuación del proyecto de cada Ayuntamiento se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 3.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior al importe de la actividad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las entidades beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las entidades beneficiarias.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Alicante, como órgano concedente, a propuesta de la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento y previo informe de la Comisión de Valoración, nombrada por decreto 2020-0806 de 5 de marzo de 2020, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS.

El acuerdo de la Junta de Gobierno contendrá una relación de las entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.



La resolución de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, surtiendo la publicación en el BOP los efectos de la notificación, de conformidad con el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA. - RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

La Entidad Local beneficiaria queda obligada a:

- 1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.*
- 2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma. En ese sentido, en caso de modificación de la empresa y/o profesional externo/a encargadola de la ejecución del servicio cuyo gasto ha sido solicitado como subvención, la Entidad deberá comunicar de manera inmediata dicha modificación, aportando un informe aclaratorio y explicativo de los motivos de la misma y la documentación relacionada en los apartados 3 de la base sexta de la presente convocatoria.*
- 3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.*
- 4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.*
- 5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.*



6. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.*
7. *Hacer constar la colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la concesión de la misma. La entidad habrá de insertar el logotipo oficial de la Diputación en cualquiera de sus colores institucionales de manera visible y destacada.*



Dicho logotipo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, esta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

8. *Para el caso de que el programa, proyecto y/o actividad para la que se solicita subvención implique contacto con menores, la entidad deberá tener en su poder el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos del personal asignado a su ejecución acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/21 de 4 de junio de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.*

DECIMOCUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la resolución de concesión de subvención en el BOP y el 13 de octubre de 2023 siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y guarden relación directa con la actividad subvencionada.



Para ello, la entidad local remitirá el impreso 1-A debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado “Impresos y Solicitudes”.

En dicho impreso se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-A), la Entidad Local deberá presentar:

- Memoria explicativa de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado de acuerdo al modelo que figura en el Anexo II, publicado junto con las presentes bases. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo II, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante. En este sentido, en la memoria se hará constar entre otros aspectos, las actividades efectivamente realizadas y los resultados obtenidos, debiendo ser acordes al programa inicial presentado objeto de valoración por el departamento. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias de actuación con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto, a la población destinataria y al cambio del personal adscrito a la ejecución del proyecto presentado, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación.*
- Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.*
- Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera, salvo que la actividad objeto de subvención*



haya sido realizada con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la concesión de la misma. Podrán consistir en:

- *imágenes de folletos,*
 - *carteles,*
 - *banners,*
 - *programas de mano,*
 - *banderolas,*
 - *cuñas radiofónicas,*
 - *anuncios en prensa,*
 - *publicaciones en redes sociales, de fecha anterior a la realización del proyecto/actividad, donde aparezca la mención a la Diputación junto al nombre del proyecto/actividad subvencionado, etc.*
- *Resolución de nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así como certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativa de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.*

4.- Transcurrido el plazo concedido para la justificación sin que se hubiere presentado la misma, se procederá a dejar sin efecto la ayuda concedida.

5.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. - REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.



En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOSEXTA. - MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118 de 27 de mayo de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación."

Segundo.- Ordenar su publicación conforme a la legislación vigente.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación 23.2319.4620000, "Subvenciones a Ayuntamientos para actividades en materia de Juventud".

P.S.M.
EL OFICIAL MAYOR

